



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA.

ACUERDO DE CONCEJO N° 103-2014/MPS.

Sullana, 15 de Setiembre 2014.



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA,

VISTO:

En asamblea ordinaria de concejo municipal N° 024 de fecha 15 de setiembre del año en curso; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 8) artículo 9° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, dispone que el Concejo Municipal tiene atribuciones, entre otras, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, mediante acuerdo de concejo N° 094-2014 de fecha 12 de agosto de 2014, el Pleno del Concejo acuerda aprobar la abrogación del artículo tercero y quinto del Acuerdo de Concejo N° 016-2011/MPS de fecha 07 de febrero del año 2011, en consecuencia acuerda se aplique los artículos 12° y 13° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante Informe N° 09-2014, el Abogado Segundo Ramos Ayón Paulini, indica que de acuerdo al acápite 2do, artículo 6° del Decreto Supremo 025-2005-PCM y la prohibición respecto del ajuste del incremento de remuneraciones y dietas establecidas en el numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley N° 29142 y numeral 6.1 de la Ley N° 29626 referente a las leyes de Presupuesto del sector público para los años fiscales 2008 y 2011, a que hace mención el Informe de la Contraloría General de la República, supuestamente ha ocasionado perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Sullana, por el monto de S/. 727,576.25 nuevos soles, desde marzo del año 2008 a diciembre del año 2010 y mes de enero del año 2011 a abril del año 2013, situación originada y adoptada por el concejo municipal de los años 2007-2010;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 038-2006, conceptualiza el cuadro para configurar los ingresos, por todo concepto, de los alcaldes provinciales y distritales, debiendo tener en cuenta los parámetros que contienen los mencionados cuadros para determinar la remuneración, disponiendo, entre otros, que se debe determinar la población electoral de su circunscripción de la población electoral emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC;

Que, en ese orden de ideas, y otras normas mencionadas en el Informe N° 09-2014 suscrito por el Abogado Segundo Ramos Ayon Paulini, de acuerdo a sus recomendaciones, es necesario dejar sin efecto el acuerdo de concejo N° 094-2014 de fecha 12 de agosto de 2014;

Que, el presente ha sido visto en asamblea ordinaria de concejo municipal N° 024 de fecha 15 de setiembre del año en curso, en la que el Pleno, con el voto unánime de sus integrantes,

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 094-2014 de fecha 12 de agosto de 2014, en virtud a lo expresado en la parte considerativa del presente acuerdo.





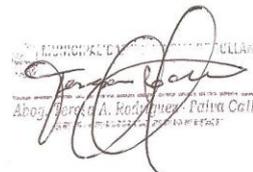
**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA.**

Viene de Acuerdo de Concejo N° 0103-2014/MPS.

Artículo Segundo.- Remítase toda la información a la Dirección Nacional de Presupuesto, para que emita su informe respecto a lo opinado por la Contraloría General de la República, y a partir de dicha opinión, se tome las acciones que sean necesarias.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.


TEODORO HUMBERTO URTOL TASSARA
ALCALDE (e)


Abay Berón A. Rodríguez Paiva Calle
SECRETARIO GENERAL

cc.
GM, EyFP, GAF, GAJ,
/mla